



**MEMORIA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADAS



PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2025, de XX de XX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADAS

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	Fecha	04/11/2025
Título de la norma	REAL DECRETO XXX/2025, de XX de XX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADAS		
Tipo de Memoria	Abreviada <input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias por razones de interés público, social y humanitario.		
Objetivos que se persiguen	<p>El presente real decreto pretende, mediante la concesión de una subvención de 100 millones de euros, apoyar las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados acogidos en centros gestionados en la Comunidad Autónoma de Canarias.- Gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los centros.- Actuaciones destinadas a mejorar las posibilidades de inserción sociolaboral, acceso a la vivienda, atención psicosocial y orientación jurídica de personas migrantes nacionales de terceros países extuteladas.		



Principales alternativas consideradas	<p>No aprobar la concesión de ninguna subvención.</p> <p>Aprobar la concesión de la subvención a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.</p>
--	--

Plan Anual Normativo	<p>Este real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2025. No obstante, su elevación al Consejo de Ministros para su aprobación se justifica en la necesidad de conceder estas subvenciones para no poner el riesgo la continuidad de la labor de interés público y social, de protección a la infancia y de apoyo a la participación de la juventud, que realiza la Comunidad Autónoma.</p>
-----------------------------	--



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, trece artículos y dos disposiciones finales.
Informes recabados o que se van a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.- Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.- Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe del Ministerio de Interior, según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como autorización previa de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	<p>No se ha realizado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que con fecha 4 de noviembre de 2025 se aprobó por el Consejo de Ministros el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del presente proyecto de real decreto.</p> <p>Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el 5 y el 13 de noviembre de 2025.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma proyectada no implica alteración del orden de distribución de competencias.</p> <p>Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.2ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general, aunque indirectamente y de forma específica puede ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por la Comunidad Autónoma repercutirá positivamente en las personas receptoras finales de los programas y actividades.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 500€</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 100.000.000,00 euros.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto en la infancia y adolescencia: el impacto en estos colectivos es positivo, dado que la finalidad es mejorar la protección y garantía de los derechos de la infancia.</p> <p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo, al incidir especialmente en las tareas sociales de protección de niños, niñas y adolescentes en especial situación de vulnerabilidad.</p> <p>Impacto en la familia: nulo.</p> <p>Impacto en materia de cambio climático: se considera que el impacto del proyecto es nulo.</p>	



Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El real decreto tiene por objeto la concesión, de forma directa y con carácter excepcional, de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 21 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Juventud e Infancia la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor. Por su parte, el artículo 22 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, que establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, fijó como órgano superior del Ministerio de Juventud e Infancia la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, de la que depende la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, desarrolla y aplica las políticas del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad. Conforme a su artículo 3.1, compete a la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado y en cooperación con las Comunidades Autónomas, la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia.

El respeto al principio del interés superior del menor incorporado en los tratados internacionales, en especial, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y en la normativa española, exige la protección y atención de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas que se hallen en el territorio español por parte de los servicios de protección de la infancia dependientes de las Comunidades Autónomas y



de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, en virtud de las competencias previstas en el artículo 148.1 de la Constitución Española.

Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados son sujeto de una especial protección en nuestro ordenamiento jurídico, dada su condición de personas menores de edad en situación de desamparo. Debido a esta situación y en virtud de sus compromisos internacionales, el Estado tiene la obligación de garantizar – a través de los sistemas de protección gestionados por las comunidades autónomas – que se actúa desde una perspectiva que garantiza la igualdad de derechos respecto a las personas menores de edad de nacionalidad española y con una actuación que, en todo momento, está alineada con el principio del interés superior del menor. Estos derechos incluyen garantías en el ámbito de la vivienda, el acceso a recursos de aprendizaje o la integración en el entorno sociocultural, entre otros.

La actual situación de los flujos migratorios y la importancia de garantizar la integración y la inclusión para las personas menores de edad que llegan a Europa resulta también crucial para la Unión Europea. Así se destaca en el Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para el periodo 2021-2027 de la Comisión Europea, desde el cual se promueve la inclusión de todas las personas, reconociendo la importante contribución de las personas migrantes a la Unión Europea y abordando los obstáculos que pueden dificultar la participación e inclusión de las personas de origen migrante en la sociedad europea.

En concreto, la ruta migratoria a través de las Islas Canarias es una de las más peligrosas para entrar en la Unión Europea, siendo igualmente una de las más utilizadas. Como muestran los registros de llegadas de nacionales de terceros países a España, Canarias recibe más del 50% del total de llegadas a nuestro país. Desde finales de 2020 se ha producido un notable ascenso en el número de llegadas de personas migrantes a las Islas Canarias a través de la ruta de África Occidental. Las cifras han alcanzado máximos históricos en los últimos años. De acuerdo con los datos más recientes de la Dirección General de Protección a la Infancia de la Comunidad Autónoma de Canarias, 5.037 niños, niñas y adolescentes no acompañados estaban siendo atendidos en agosto de 2025.

La llegada a España de este número de niños, niñas y adolescentes no acompañados procedentes de otros países ha tenido una incidencia importante sobre los medios y los recursos disponibles por la entidad pública de protección de la infancia de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se trata de una situación de interés general que no puede ser abordada en solitario por dicha Comunidad Autónoma, y la respuesta ante estas circunstancias debe articularse desde la corresponsabilidad de todas las administraciones públicas.

En consecuencia, por razones de interés público, social y humanitario, se considera necesaria la concesión de una subvención directa a la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter excepcional, y con la finalidad de mantener un nivel adecuado de protección de estas personas menores de edad, sin discriminación alguna en su atención y con las garantías previstas legalmente, contando con servicios que les presten, además, información, orientación, apoyo psicosocial, servicios de traducción,



apoyo socioeducativo, inclusión social o su formación e inserción profesional, entre otros.

La subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y las características de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

b) Objetivos.

El presente real decreto tiene por objetivo financiar actuaciones que permitirán alcanzar el cumplimiento de diferentes finalidades de interés público, social y humanitario: la promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia; la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social; la creación de recursos residenciales alineados con los derechos de la infancia, así como la financiación de modelos alternativos; el desarrollo personal, social y educativo de los niños, niñas y adolescentes; y la adecuada transición a la vida adulta de las personas jóvenes provenientes de los sistemas de protección a la infancia.

Se trata, en definitiva, de garantizar una acogida integral e inclusiva y de calidad para las personas menores de edad nacionales que llegan a España procedentes de terceros países.

En concreto, mediante la tramitación de este Real Decreto se subvencionarán las siguientes actuaciones:

- Atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados acogidos en centros gestionados en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dentro de esta actuación se podrán incluir gastos de alojamiento, alimentación, vestuario, apoyo psicosocial, apoyo jurídico, atención médica, acompañamiento socioeducativo, servicios de traducción e identificación de perfiles vulnerables y su atención, así como cualesquiera otros destinados a garantizar la adecuada atención e integración de las personas migrantes.
- Gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los centros.
- Actuaciones destinadas a mejorar las posibilidades de inserción sociolaboral, acceso a la vivienda, atención psicosocial y orientación jurídica de personas migrantes nacionales de terceros países extuteladas.
- Igualmente, se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que se destinen para alcanzar la finalidad de la subvención, siempre que de manera indubitada respondan a la misma y resulten estrictamente necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

c) Plan Estratégico de Subvenciones (PES)



Esta subvención, si bien no se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia 2024-2026, aprobado por Orden de 27 de junio de 2024, contribuye en la consecución de los objetivos del mismo.

La subvención prevista en este real decreto contribuye de forma positiva en los dos ejes establecidos en el PES:

- Eje 1. Juventud. Teniendo en cuenta las actuaciones previstas en el real decreto, se considera que contribuye a los siguientes objetivos del PES:

- Promover la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes.

- Eje 2. Infancia y adolescencia. Se ha valorado la contribución a los siguientes objetivos:

- Promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Contribuir a la promoción y defensa, desde una perspectiva integral, de los derechos y la diversidad de la infancia y la adolescencia.
- Prevención de las situaciones de necesidad en que puedan incurrir las personas menores de edad.
- Erradicación de la desigualdad y la pobreza infantil.

d) Alternativas.

La primera alternativa a la tramitación de este proyecto sería la de no realizar ninguna acción normativa, pero es una opción que se ha descartado teniendo en cuenta la situación arriba expuesta y el Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda (Secretaría de Estado de Hacienda) y el Ministerio de Juventud e Infancia (Secretaría de Estado de Juventud e Infancia) para instrumentar una transferencia de crédito destinada a financiar determinadas actuaciones incluidas en el ámbito de competencias del Ministerio de Juventud e Infancia, firmado el 20 de octubre de 2025.

Otra alternativa sería el que la subvención se concediera a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, previa aprobación de la correspondiente orden ministerial que estableciera sus bases reguladoras y la convocatoria. Se ha descartado esta opción por tres motivos: en primer lugar, se considera que la situación de la Comunidad Autónoma de Canarias no tiene en estos momentos equivalente en el resto del territorio por lo que precisa de una acción individualizada que permita la satisfacción de los intereses públicos antes indicados; en segundo lugar, la asignación directa de la subvención supone una agilidad que permite contribuir con mayor eficacia al ejercicio de las competencias por la Comunidad Autónoma; en tercer lugar, como recoge el Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Juventud, la aplicación presupuestaria está destinada a *“financiar actuaciones en Canarias”*.

e) Principios de buena regulación.



El contenido de este real decreto da cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, adecuándose al principio de necesidad y eficacia, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias al objeto de garantizar la adecuada protección de las personas migrantes menores de edad no acompañadas.

Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento del sistema de protección a la infancia y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, internacionales y legales de los poderes públicos en esta materia.

A su vez, cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia, dado que el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos, así como al haber sido sometido al trámite de audiencia e información pública.

Finalmente, el real decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de realización del proyecto, así como con el principio de eficiencia, al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones al destinatario. Este gasto público es delimitado y con carácter extraordinario, no comprometiendo en ningún caso la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ministerio de Juventud e Infancia.

f) Inclusión en el Plan Anual Normativo

Este real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2025, dado que no prevé que se incluyan bases reguladoras de subvenciones.

No obstante, su elevación al Consejo de Ministros para su aprobación se justifica en la necesidad de conceder estas subvenciones para asegurar la continuidad y mejorar la labor de interés público y social, de protección a la infancia y de apoyo a la participación de la juventud, que realiza la entidad beneficiaria.

II. CONTENIDO

El real decreto se estructura en una parte expositiva, trece artículos y dos disposiciones finales.

El **artículo 1** establece el objeto del real decreto: regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias. También se establece la finalidad de la subvención.

El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable, señalando que esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en el real decreto y en la resolución de concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y



conurrencia, así como supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El **artículo 3** establece la entidad beneficiaria y las actuaciones a financiar:

a) Atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados acogidos en centros gestionados en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dentro de esta actuación se podrán incluir gastos de alojamiento, alimentación, vestuario, apoyo psicosocial, apoyo jurídico, atención médica, acompañamiento socioeducativo, servicios de traducción e identificación de perfiles vulnerables y su atención, así como cualesquiera otros destinados a garantizar la adecuada atención e integración de las personas migrantes.

b) También podrán incluirse gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los centros.

c) Actuaciones destinadas a mejorar las posibilidades de inserción sociolaboral, acceso a la vivienda, atención psicosocial y orientación jurídica de personas migrantes nacionales de terceros países ex tuteladas.

Asimismo, se regula la determinación de los gastos subvencionables y el periodo de actividades subvencionadas.

El **artículo 4** establece la cuantía de la subvención.

El **artículo 5** regula el procedimiento de concesión de la subvención.

El **artículo 6** establece las obligaciones de la entidad beneficiaria.

El **artículo 7** excluye la necesidad de prestar garantía por la Comunidad Autónoma y prevé el pago anticipado en un único plazo.

El **artículo 8** recoge el régimen de justificación de la subvención.

El **artículo 9** establece el régimen regulador aplicable para el reintegro de la subvención, así como la graduación de los incumplimientos de las obligaciones contraídas.

El **artículo 10** prevé la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, sin perjuicio de la obligación de comunicación a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia.

El **artículo 11** regula la posible modificación de la resolución a solicitud de la entidad beneficiaria. Se obliga a fundamentar la petición, así como a valorarse diversas circunstancias por el Ministerio de Juventud e Infancia, que tendrá que notificar la resolución en el plazo máximo de tres meses.

El **artículo 12** prevé la realización de devoluciones voluntarias por parte de las entidades beneficiarias.



El **artículo 13** establece la obligación de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por los órganos competentes, así como a conservar la documentación justificativa por plazo de cuatro años.

El **artículo 14** establece el régimen sancionador.

La **disposición final primera**, relativa al título competencial del real decreto, que se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 2.^a de la Constitución Española.

La **disposición final segunda**, sobre la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*.

A continuación, el artículo 28.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se hace referencia en el artículo 22.2.c) de dicha ley. El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El posterior artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En relación con el presente real decreto, existen las razones de interés de interés público, social y humanitario que justifican la concesión directa de la subvención.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo y el interés público y social, justifican la concesión directa de la subvención prevista en el presente real decreto.

En el caso del presente proyecto de real decreto, como ya se indicó en el apartado I., concurren razones de interés público, social y humanitario al ser preciso el apoyo al



ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias a fin de atender las necesidades de las personas migrantes no acompañadas y favorecer su integración.

En fin, desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de real decreto.

b) Engarce con el ordenamiento jurídico

- Derecho nacional.

Desde el punto de vista formal, la norma es congruente con la normativa en materia de subvenciones, así como con las previsiones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Desde el punto de vista material, el artículo 10.2 de la Constitución dispone que *“las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”*, mandato que queda reforzado expresamente para el caso de los menores de edad en el artículo 39.4, que dispone expresamente que *“los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que corresponde al Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.2.^a de la Constitución, la definición, planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración, sin perjuicio de las competencias que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas y por las Entidades Locales y de manera concreta en el artículo 2 bis.3 dispone que *“el Estado garantizará el principio de solidaridad, consagrado en la Constitución, atendiendo a las especiales circunstancias de aquellos territorios en los que los flujos migratorios tengan una especial incidencia.”*

Además, el artículo 2 ter de la citada ley señala que los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley. Las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la cual en su artículo 3 establece que *“los menores gozarán de los derechos que les*



reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y de los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social” y añade “La presente ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de los que España sea parte y, especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.”

- Derecho internacional.

El artículo 3.1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989), establece que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Asimismo, la Convención declara que *“los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”,* a través de su *“colocación en instituciones adecuadas de protección de menores”* (artículo 20), y obliga a los Estados parte a adoptar medidas *“contra cualquier forma de abandono”* (artículo 39).

Las Observaciones Generales nº 6 y nº 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013 respectivamente, han puesto de manifiesto la situación *“particularmente vulnerable de los menores no acompañados”* y que los Estados *“den efectos al interés superior del niño y lo respeten”*.

c) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

d) Entrada en vigor

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o posesional como consecuencia del ejercicio de esta y se considera que su inmediata entrada en vigor permitirá satisfacer con mayor celeridad los objetivos perseguidos con el proyecto.



IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

a) Identificación del título competencial prevalente.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.2.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

b) Participación autonómica en la elaboración del proyecto.

Según lo previsto en el artículo 3.1.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, el proyecto se sometió a su conocimiento en la reunión de XXXX de 2025.

Por lo tanto, se ha asegurado su participación, tanto a través del trámite de audiencia e información públicas como dándoles a conocer el proyecto de forma directa en un foro específico.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la elaboración del real decreto propuesto se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El expediente incluye, además de los documentos que establece el artículo 67 del citado Reglamento, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público y social que justifican la necesidad de convocatoria pública.

En la tramitación de este real decreto se ha prescindido del trámite de consulta pública previa al amparo de los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de conformidad con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al haberse declarado urgente su tramitación por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de noviembre de 2025, por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el art. 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. A su vez, dicho acuerdo autoriza a requerir con carácter de urgencia la emisión de los informes de órganos consultivos que resulten preceptivos.

Sí se ha realizado el trámite de información pública y audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el 5 y el 13 de noviembre de 2025 a través de la publicación del proyecto y su MAIN en la página web del Ministerio de Juventud e Infancia. Como consecuencia de dicho trámite, se han recibido observaciones de XXXXXX.



La valoración de las aportaciones recibidas en este trámite, así como de las observaciones contenidas en los informes que se relacionan a continuación, se incluye como anexo de esta MAIN.

Para la tramitación de este proyecto normativo se han recabado o solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido el 30.10.2025. En el informe se aclara que el mismo tiene carácter facultativo y no vinculante en aplicación de los artículos 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 57 del Reglamento de la Abogacía General del Estado, aprobado por Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre.
- Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias, emitido el 23.10.2025.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia (emitido el 30.10.2025), según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.
- Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia emitido el 31.10.2025, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado, sin observaciones.
- Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el xx.xx.2025.
- Informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el xx.xx.2025.
- Informe del Ministerio del Interior, según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el xx.xx.2025.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el xx.xx.2025.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el xx.xx.2025.



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el xx.xx.2025.
- Informe del Ministerio de Hacienda emitido el xx.xx.2025, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como autorización previa de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, emitida el xx.xx.2025.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitida el xx.xx.2025.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto económico del proyecto.

No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general. Dado que la entidad beneficiaria es una Comunidad Autónoma, no es previsible que el proyecto tenga un impacto en la economía en general, más allá de que indirectamente y de forma específica pueda ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto presupuestario del proyecto.

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto prorrogado adscrito al Ministerio de Juventud e Infancia.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:



1º. Supone una transferencia corriente a Comunidad Autónoma en la siguiente aplicación presupuestaria:

- 100.000.000,00 € a la aplicación 31.04.231G.451

La aplicación presupuestaria indicada tiene como origen el Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda (Secretaría de Estado de Hacienda) y el Ministerio de Juventud e Infancia (Secretaría de Estado de Juventud e Infancia) para instrumentar una transferencia de crédito destinada a financiar determinadas actuaciones incluidas en el ámbito de competencias del Ministerio de Juventud e Infancia, suscrito el 20 de octubre de 2025, consignándose de este modo en el presupuesto del Ministerio de Juventud e Infancia y permitiendo vehicularse a través de la subvención objeto del proyecto de real decreto.

2º. El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

3º. El impacto presupuestario puede ser asumido con los créditos disponibles.

4º. La norma no implica efectos recaudatorios.

3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Según el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que cuantifique el coste de cumplimiento de las cargas administrativas del proyecto.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Por lo tanto, se considera que el proyecto no afecta a las cargas administrativas en sentido estricto porque la entidad beneficiaria de la subvención es la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cualquier caso, se considera conveniente incluir una valoración de las principales novedades introducidas por este real decreto respecto a anteriores con un contenido y finalidades similares.

Así, se incorpora como obligación de la entidad beneficiaria la presentación de un informe que permita valorar el impacto de las actuaciones realizadas en la consecución de la igualdad de género de niños, niñas y personas adolescentes.

Se considera necesario incluir esta obligación para considerar en un momento posterior la adopción de medidas diferentes o complementarias en este ámbito que permitan avanzar en materia de igualdad.

Según la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN, se recoge la tabla para la medición del coste directo de la carga administrativa referida:

Trámite	Coste unitario (€)	Unidades	Coste total (€)
---------	--------------------	----------	-----------------



Presentación de un informe	500	1	500
----------------------------	-----	---	-----

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto tiene un impacto de género nulo, por cuanto la concesión de la subvención tiene por objeto favorecer las condiciones de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados pero sin distinguir por razón de género.

Si bien el real decreto incorpora medidas relacionadas con la igualdad de género (es una de las finalidades previstas en el artículo 1.2; se establece la obligatoriedad de presentar un informe por la Comunidad Autónoma sobre el impacto de las actuaciones en el artículo 8.2), no se dispone de datos que permitan concluir que se están produciendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato por razón de género.

Por lo tanto, no concurren los requisitos para considerar que exista un impacto positivo (o negativo) según lo previsto en la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN.

5. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha analizado el impacto del proyecto en este ámbito valorándose como relevante y positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en tanto que la subvención debe reducir las desigualdades de las personas migrantes menores de edad no acompañadas, o tuteladas por la Comunidad Autónoma a través de la subvención de los gastos de la Comunidad Autónoma en diferentes ámbitos: acompañamiento socioeducativo, apoyo jurídico, apoyo psicosocial, o mejora del acceso a la vivienda.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de



27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Este impacto se prevé positivo, ya que se pretende mejorar las condiciones de acogimiento y protección de la infancia y adolescencia, para que niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados puedan ejercer sus derechos, disfrutar de bienestar y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Además, se da cumplimiento al principio 11 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, que prevé la protección social, la “asistencia y apoyo” a niños y niñas, reafirmando su derecho a disfrutar de una educación y asistencia asequibles y de buena calidad, a ser protegidos contra la pobreza, y a medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en situaciones vulnerables. Por tanto, puede concluirse que el impacto en infancia y adolescencia de este proyecto normativo es positivo.

7. IMPACTO EN LA FAMILIA

Evaluado el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cabe señalar que el proyecto de real decreto conlleva un impacto nulo en la familia, al tener como objetivo contribuir a la mejora de las condiciones de ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las personas migrantes menores de edad no acompañadas acogidas en sus servicios de protección de la infancia.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Revisado el proyecto, se considera que no tiene impacto en este ámbito.

9. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se estima susceptible de evaluación en tanto que el objeto de esta no es otro que regular la concesión directa de una subvención directa a la Comunidad Autónoma de Canarias y, por lo tanto, sus resultados no se consideran evaluables al objeto de lo previsto en dicha ley.



ANEXO I. Informes recibidos durante la tramitación del proyecto- valoración.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración
1. Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.		
En ningún punto del Proyecto del Real Decreto, se indica la aplicación presupuestaria 31.04.231G.451 a la que habría de imputarse, siendo conveniente su inclusión en el artículo 4.	No	Siguiendo el criterio del Ministerio de Hacienda, en el articulado del proyecto no debe de figurar la partida presupuestaria concreta, siendo suficiente que se recoja en la MAIN.
2. Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.		
En el artículo 5.4 convendría aclarar el sistema a utilizar en caso de que el órgano instructor tenga que requerir documentación a la entidad beneficiaria.	Sí	Se modifica el artículo 5.4 en el sentido indicado.
En el artículo 8.1 se sugiere indicar por qué medio se aportará el certificado por la Comunidad Autónoma de Canarias.	Sí	Se modifica el artículo 8.1 en el sentido indicado.
En el artículo 12 se propone indicar a través de qué medio deberá solicitarse una posible devolución.	Sí	Se modifica el artículo 12 según lo propuesto.
3. Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia.		
Es dudoso que sea procedente el uso de la vía del artículo 22.2 c) de la LGS, puesto que dichas actuaciones son de competencia de la Comunidad Autónoma beneficiaria. Lo adecuado es que los fondos sean distribuidos en la forma prevista en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.	No	La aplicación presupuestaria que permite la concesión de la subvención trae causa en un Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Juventud e Infancia. Dicha aplicación únicamente puede tener como finalidad financiar actuaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que no se puede proceder a determinar criterios objetivos de distribución a través de Conferencia Sectorial.



ANEXO II. Aportaciones recibidas durante el trámite de información y audiencia públicas- valoración.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración